Ministerio de Bienes Nacionales

Gobierno de Chile

ORD. GABS. Nº 000538

ANT.: Solicitud Ley de Transparencia, folio AQ-001W0028721 Conductor N°566196

REF.: Normativa de acceso a la información pública, Ley Nº 20.285.

MAT.: Responde requerimiento de información de don Cristian Alexis Roa Henríquez.

SANTIAGO, 24 SEP 2020

DE: SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES

A: CRISTIAN ALEXIS ROA HENRÍQUEZ
cristianroahenríquez@gmail.com

Mediante consulta indicada en el antecedente de fecha 27 de agosto de 2020, se solicitó a esta Secretaría de Estado, información sobre las denuncias de herencia vacante en los siguientes términos:

"...solicito planilla detallada de las denuncias realizadas a nivel nacional por ¿Herencia Vacantes¿, desde el 1 de enero del año 2010 a la fecha de respuesta de la presente solicitud, con los datos relativo al nombre completo, Rut, carpeta, link de acceso a la carpeta electrónica, y última dirección completa del causante. Informando, asimismo, en el evento de encontrar bienes diversos a los encontrados, respecto de las denuncias ya efectuadas y concluidas, para el evento de iniciar una nueva solicitud respecto del mismo causante, pero por parte de un nuevo denunciante, si existiría o no algún impedimento administrativo o legal al respecto." (SIC).

Por medio del presente oficio, en cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº20.285 sobre Acceso a la Información Pública, comunico a usted que, respecto de la planilla requerida, no es posible acceder a la información solicitada en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la referida Ley, el cual establece las causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, concurriendo en la especie, el N° 1 letra c) que señala lo siguiente: "*Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.*"

Lo anterior, atendido a que el procedimiento de herencia vacante, dice relación con una facultad que se encuentra delegada en las Secretarías Regionales Ministeriales de Bienes Nacionales, por lo que la gestión de estas solicitudes se realiza directamente en cada oficina regional, desde el ingreso del formulario de denuncia de herencia vacante hasta la finalización del trámite respectivo. En este sentido, la información pormenorizada en los términos que se solicita precisa de una preparación y complementación de los antecedentes de cada caso que se hubiere ingresado en los últimos 10 años, lo cual implicaría que funcionarios de todas las Secretarías Regionales Ministeriales del país, deban emplear para ello el tiempo ordinariamente destinado a sus tareas, obligándoles a extender su jornada y aumentar excesivamente el volumen y carga de trabajo, circunstancia que importa una distracción de sus funciones habituales.

Por su parte, en caso de encontrar bienes diversos a los denunciados respecto de denuncias ya efectuadas y concluidas, y en relación a la solicitud de un link de acceso a las carpetas electrónicas de herencia vacante, cabe señalar que, los documentos que conforman este tipo de expedientes dicen relación con derechos de sucesión y tramitación de posesiones efectivas intestadas, y por lo tanto se trata de información que eventualmente puede afectar los derechos de terceros. De acuerdo a lo anterior, no es posible acceder a la información solicitada, según lo dispuesto en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, que establece lo siguiente: *"Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico."*

Finalmente, indicar que, en el período consultado se registran expedientes que aún se encuentran en tramitación, y en este sentido, no es posible acceder a la información solicitada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 N°1 letra b) de la Ley 20.285, el cual señala que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información *"cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente lo siguiente: b)"Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas."*

Sin otro particular, saluda muy atentamente a Ud.,

REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

ÁLVARO PILLADO IRRIBARRA
SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES

LCE/MAPM/APC
Distribución:
- Destinatario
- Archivo Gabinete Subsecretario
- Archivo División de Bienes Nacionales